

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, pendiente de pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada por el abogado del ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 066

PROCESO: 76-147-33-33-001-2015-00814-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO DERIVADO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE: FERNANDO ANTONIO PULGARIN CALLE
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, habiéndose surtido el traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante FERNANDO ANTONIO PULGARIN CALLE, sin que esta se pronunciara, procede el despacho al estudio del escrito allegado (fls. 182 y 183), a efectos de definir si aprueba o modifica la liquidación del crédito, en los términos del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

VALORACIONES PREVIAS.

El 26 de febrero de 2019, este Juzgado profirió auto interlocutorio N° 116, así (fls. 143 a 146):

“1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor del señor FERNANDO ANTONIO PULGARIN CALLE, por los intereses moratorios causados sobre las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia N° 191 del 17 de noviembre de 2016, que equivalen a la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.169.783.00), y por la indexación de dicha suma desde el 24 de marzo de 2018 y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

(...)”

Dentro de las consideraciones hechas para efectos de librar el mandamiento de pago, se indicó que, *“(...) se librará el mandamiento de pago en este asunto por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.169.783.00), y por la indexación de dicha suma desde el 24 de marzo de 2018 y hasta la*

fecha en que efectivamente se realice el pago. Por este último lapso no hay lugar al cobro de intereses moratorios, ya que desde la fecha en que se dispuso el cumplimiento del fallo debe entenderse suspendida su causación, habiendo en cambio lugar al reconocimiento de indexación sobre los mismos, con el objeto de que el demandante no sufra por el fenómeno de depreciación de la moneda en el tiempo”.

Posteriormente, el 19 de julio de 2019, se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución en los siguientes términos (fls. 172 a 175 vto.):

“(…) PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por FERNANDO ANTONIO PULGARIN CALLE, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para el cumplimiento total de la sentencia de primera instancia N° 191 del 17 de noviembre de 2016, que accedió a la pretensiones del demandante, en lo que al pago de intereses de mora se refiere, en los términos en los cuales se libró el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En los términos expuestos por los artículos 444 y 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago y acogiendo las consideraciones hechas en la parte motiva de este proveído, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la presente decisión al agente del Ministerio Público (Inciso segundo del artículo 303 del CPACA).

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para tal efecto fíjense estas últimas en monto equivalente al 5% de la suma por la que se resolvió librar mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha, lo cual cobija a esta solicitud de ejecución, dado que fue presentada el 19 de febrero de 2019 (fl. 128 cuaderno ejecutivo).

(…)”

En este orden, el 17 de septiembre de 2019 fueron liquidadas las costas por parte de este Juzgado, siendo aprobadas a través de auto N° 705 de la misma fecha (fls. 179 y 180), en cuantía de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con quince centavos (\$158.486,15). El día 30 del mismo mes y año fue radicada por el abogado del ejecutante liquidación de crédito, que de acuerdo con el cálculo presentado en ese momento correspondía a un total de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3.322.228,81).

Luego de haberse corrido traslado de la liquidación presentada (fl. 284), sin que hubiera manifestación de la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES procede a examinarse el contenido de la misma así:

LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE:

A folios 182 y 183 obra la liquidación efectuada por la parte ejecutante, y actualizada hasta el 31 de agosto de 2018, en la suma total de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3.322.228,81), que soporta en un cuadro con los periodos y porcentajes tenidos en cuenta para la obtención de dicho valor.

En este orden se advierte, que para el cómputo de la anterior suma se tuvo en cuenta:

Capital (intereses moratorios) por el que se libró mandamiento:	\$3.169.783.00
Indexación:	\$ 152.445,81
Total:	\$3.322.228,81

Periodo de actualización 24/03/2018 hasta el 31/07/2019 conforme el IPC, teniendo en cuenta la variación que dicho índice sufrió como consecuencia del cambio en la base de cálculo reportada por el DANE para 2019 en adelante.

Lo anterior, sin considerar el valor de las costas a las que fue condenada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que se hallan debidamente liquidadas y aprobadas por este juzgado (fls. 179 y 180).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el artículo 446 del C. G. del P., sobre la liquidación del crédito, concretamente en cuanto las opciones que tiene el juez de conocimiento del proceso:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

(...)” (Negrilla para destacar)

Revisados los valores adoptados por el mandatario del ejecutante, así como la fórmula de indexación usada, evidencia este juzgador que se incurre en error porque se tomó para su cálculo el IPC inicial/IPC final; cuando lo correcto, conforme la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, es multiplicar el valor a actualizar por el resultado que surge de dividir el IPC

final/IPC inicial, es decir la parte actora hizo uso invertido de la fórmula, lo que evidentemente afectó el resultado final, elevando injustificadamente el valor del capital por el que se libró mandamiento de pago, estimándolo hasta julio de 2019, en suma igual a tres millones trescientos veintidós mil doscientos veintiocho pesos con ochenta y un centavos (\$3.322.228,81), contrariando una aplicación debida de la fórmula, que como se verá arroja hasta esa misma fecha realmente un valor equivalente a tres millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos (\$3.294.563).

Por su parte, los periodos tomados para efectos de cuantificar la indexación corresponden a lo ordenado por este Despacho desde el 24 de marzo de 2018 hasta el mes de julio de 2019; lapso que se estima procedente ampliar a enero de 2020, mes anterior a esta decisión, en aras de mantener el poder adquisitivo del capital adeudado al señor FERNANDO ANTONIO PULGARIN CALLE.

Así las cosas, advertida la inconsistencia en la liquidación presentada por el apoderado del ejecutante frente a lo ordenado en el auto que libró el mandamiento de pago de cara concretamente al cálculo de la indexación, según lo señalado, se impone efectuar modificación a la misma, así:

- Periodos de actualización del poder adquisitivo del capital adeudado: Se dividirán en tres porque, como en efecto lo sostiene la parte ejecutante, a partir del año 2019 la medición porcentual del IPC varió por reglamentación del DANE, lo que conlleva a que del lapso comprendido entre el 24 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018, se deba hacer un cálculo con las tablas anteriores. Los otros dos espacios temporales serán, los comprendidos entre el 01 de enero hasta el 31 de julio de 2019 como lo presentó el ejecutante, y finalmente desde agosto de 2019 a enero de 2020, fecha última que es anterior a este proveído, así:

Fórmula:	Ra = Rh X	<u>IPC FINAL</u>	
		IPC INICIAL	
1.	\$3.169.783 x	<u>143,27</u> (31 de diciembre de 2018)	= \$3.219.672
		141,05 (24 de marzo de 2018)	
2.	\$3.219.672 x	<u>102,94</u> (31 de julio de 2019)	= \$3.294.563
		100,60 (01 de enero de 2019)	
3.	\$3.294.563 x	<u>104,24</u> (31 de enero de 2020)	= \$3.333,255
		103,03 (01 de agosto de 2019)	

Es decir, que por concepto de indexación desde el 24 de marzo de 2018 hasta el 31 de enero de 2020, se adeuda la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$163.472).

Lo anterior, en armonía con lo ordenado en el auto que libró el mandamiento de pago y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución en este asunto, revela que el valor

de la obligación ejecutada con corte a enero de 2020, debidamente actualizado, según lo explicado, es la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.333,255), sin incluir el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada (fls. 179 y 180).

Es así como el valor de la liquidación del crédito hecha por el Juzgado asciende a una suma superior a la liquidación presentada por el apoderado del ejecutante, por lo que así se resolverá sobre su modificación.

Con base en lo anterior, sin necesidad de más consideraciones, el Despacho modificará la liquidación del crédito efectuada por el ejecutante y en su lugar dispondrá que su valor con corte a enero de 2020, es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.333,255)**, sin incluir el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$158.486,15); y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Para terminar, teniendo en cuenta que a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares obra comunicación del Banco Bancolombia, sobre la congelación de los recursos de la ejecutada hasta el límite ordenado por este Juzgado, quedando pendiente la constitución del respectivo depósito a órdenes del Despacho, hasta la ejecutoria de la sentencia o providencia que ponga fin al proceso; en virtud de lo previsto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará por Secretaría, una vez en firme esta decisión, librar oficio con destino a dicha entidad financiera, dando cuenta que en este asunto ya fue proferido auto de seguir adelante con la ejecución así como de aprobación de la liquidación del crédito, para lo cual deberá anexarse copia de tales pronunciamientos, con la finalidad que el banco ponga a disposición del Juzgado los dinero de la ejecutada que certificó desde junio de 2019 tener congelados.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito que presenta el abogado del señor FERNANDO ANTONIO PULGARIN CALLE, ejecutante dentro de este proceso, como quiera que no resulta acorde con los lineamientos expuestos; para en su lugar DISPONER que el valor de la obligación ejecutada contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con corte a enero de 2020, por concepto de capital insoluto actualizado, es la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.333,255)**, sin incluir el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$158.486,15), de conformidad con las consideraciones hechas en este proveído.

2.- APROBAR la Liquidación del Crédito en los términos aquí descritos, conforme la modificación explicada.

3.- Por Secretaría, una vez en firme lo resuelto en este pronunciamiento, procédase a librar oficio y anexos con destino a Bancolombia, en la forma prevista en el último inciso de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 020</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 11/02/2020</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 085

RADICADO No.	76-147-33-40-002- 2017-00246 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JAIME DE JESUS ORTIZ LOPEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 147-148).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 25 del presente mes y año a las 2 p.m. se encuentra programada Audiencia de Pruebas, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, que había sido programada para el martes 25 de febrero de 2020 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.020

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 083

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2017-00253-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **DORIS CASTELLANOS NOVA**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 138-139).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 25 del presente mes y año a las 2 p.m. se encuentra programada Audiencia de Pruebas, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, que había sido programada para el martes 25 de febrero de 2020 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 079

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2017-00255-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **GLADYS ADRIANA POSSO**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 139-140).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 25 del presente mes y año a las 2 p.m. se encuentra programada Audiencia de Pruebas, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, que había sido programada para el martes 25 de febrero de 2020 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 082

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2017-00285-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **INES ALICIA MESA GALLEGO**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 146-147).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 25 del presente mes y año a las 2 p.m. se encuentra programada Audiencia de Pruebas, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, que había sido programada para el martes 25 de febrero de 2020 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

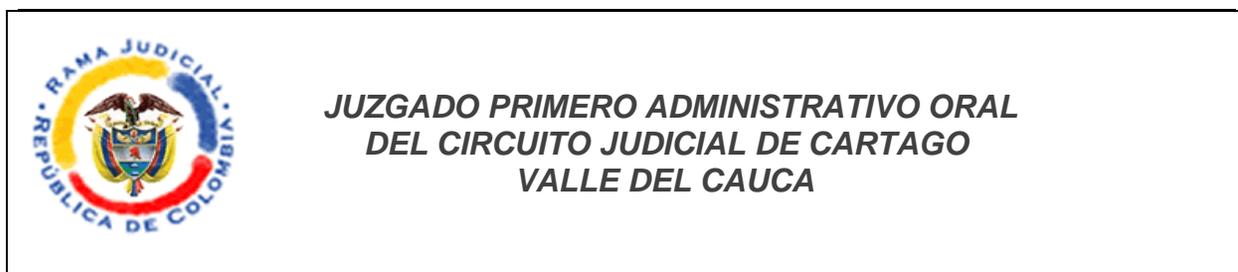
El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 4 y 5 de febrero de 2020, se recibieron oficios Nos. 148, 150, 149, 151, 152, 141, 154, 153 y 145, del 27 de enero de 2020, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con las observaciones de “No reside, No existe, y Desconocido” (fls. 505-522). Así mismo, obra oficio No. UBPEI-DSRS-00610-2020 del 4 de febrero de 2020 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Pereira - Risaralda, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 524). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 064

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00299-00
DEMANDANTES	Nelly Barrero Jaramillo y otros
DEMANDADOS	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obran oficios Nos. 148, 150, 149, 151, 152, 141, 154, 153 y 145, del 27 de enero de 2020, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con las observaciones de “No reside, No existe, y Desconocido” (fls. 505-522), que había sido dirigidos a los señores, PT. JUAN FELIPE CUÉLLAR RAMÍREZ, ALDEMAR TAPASCO VANEGAS, JEFERSON ORTEGA SÁNCHEZ, SOILA ROSA BARRERO, ZOILA BARRERO JARAMILLO, LUÍS EDUARDO CIFUENTES, MARIELA OVALLE, MÉLIDA BARRERO JARAMILLO, y ALFONSO MESA CARVAJAL, según lo dispuesto en Audiencia Inicial del 12 de diciembre de 2019 (fls. 455-458), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

Así mismo, obra oficio No. UBPEI-DSRS-00610-2020 del 4 de febrero de 2020 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Pereira - Risaralda, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 524), recibido en este despacho judicial el 7 de febrero de 2020, por lo que

considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. En caso de no existir pronunciamiento, la prueba se entenderá desistida.

NOTIFÍQUESE

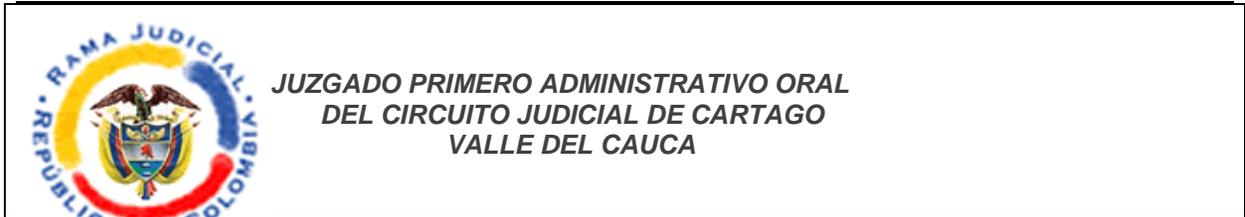
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que se allegó por parte del Profesional Universitario SED, Área de Prestaciones Sociales del Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Educación, Diego Varela Martínez, CD con la prueba solicitada en Audiencia Inicial del 14 de noviembre de 2019 (fls. 78-83). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 055

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00441-00
DEMANDANTE	HÉCTOR FABIO OCAMPO CARDONA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obra oficio No. 1.210.30-66.10-515656 del 27 de diciembre de 2019, suscrito por el Profesional Universitario SED, Área de Prestaciones Sociales del Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Educación, Diego Varela Martínez, CD con la prueba solicitada en Audiencia Inicial del 14 de noviembre de 2019 (fls. 78-83), en el que manifiesta que remite pruebas solicitadas por el despacho en medio magnético CD.

Ahora, se tiene que, una vez revisado el contenido del CD en mención, éste no funcionó, informando el programa pdf que este se encuentra dañado. Dado lo anterior, se ordena que por secretaría se requiera nuevamente para que proceda a remitir la información solicitada por este despacho judicial en oficio No. 1945 del 25 de noviembre de 2019 (fl. 75).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 075

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2017-00513-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **LUZ DARY MEDINA ALZATE**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 140-141).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 20 del presente mes y año a las 9 a.m. se encuentra programada Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, que había sido programada para el jueves 20 de febrero de 2020 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 077

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2018-00009-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **EFRAIN UMAÑA GARZÓN**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 112-113).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 20 del presente mes y año a las 10 a.m. se encuentra programada Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, que había sido programada para el jueves 20 de febrero de 2020 a las 10 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 080

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2018-00011-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **LIBARDO MIRANDA PINEDA**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 112-113).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 25 del presente mes y año a las 9 a.m. se encuentra programada Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, que había sido programada para el martes 25 de febrero de 2020 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 076

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2018-00013-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE **ROSALBA ARIAS MOLINA**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 1112-113).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 20 del presente mes y año a las 10 a.m. se encuentra programada Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, que había sido programada para el jueves 20 de febrero de 2020 a las 10 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 084

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2018-00046-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **NORA MILENA OSPINA MARIN**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 115-116).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 25 del presente mes y año a las 9 a.m. se encuentra programada Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, que había sido programada para el martes 25 de febrero de 2020 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 081

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2018-00047-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **MARIA NANCY DUQUE HERRERA**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 115-116).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 25 del presente mes y año a las 9 a.m. se encuentra programada Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, que había sido programada para el martes 25 de febrero de 2020 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 078

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2018-00049-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **LIBERTO ANTONIO FLOREZ MERCHAN**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 114-115).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 20 del presente mes y año a las 10 a.m. se encuentra programada Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, que había sido programada para el jueves 20 de febrero de 2020 a las 10 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 086

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2018-00050-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **DEICY VALENCIA ROJAS Y OTRO**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 118-119).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 27 del presente mes y año a las 9 a.m. se encuentra programada Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, que había sido programada para el jueves 27 de febrero de 2020 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 065

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2018-00413-00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **LILIANA FERNANDEZ VILLADA**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 40-41).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 056

RADICADO No.	76-147-33-40-002- 2018-00426 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO AGUDELO TABORDA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 46-47).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 059

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2018-00430-00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **MARIA LETICIA MONCADA CASTAÑO**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 52-53).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 058

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2018-00431**-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **MARIA JANETH ARROYAVE CATAÑO**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 45-46).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 063

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2018-00433-00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **AMPARO ARACELY LOPEZ GIRALDO**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 46-47).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 062

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2018-00434**-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **JAVIER CASTAÑEDA AGUIRRE**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 66-67).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 061

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2018-00435-00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **LUZ MILDA GONZALEZ OVALLE**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 66-67).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 060

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2018-00436-00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **JESUS ALBEIRO GIRALDO URIBE**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 46-47).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 057

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2018-00451**-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **HERNANDO CASTAÑEDA**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 68-69).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 070

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA LUZ MERY ARIAS RODRIGUEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 444-45).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 066

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2019-00033-00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **ALBA LUCY AGUIRRE RUIZ**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 47-48).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 069

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2019-00035-00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **JOSE HAYBAR BARCO MENDEZ**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 49-50).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 067

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2019-00049**-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **MARIA SOLANGEL GRAJALES**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 44-45).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 068

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2019-00069**-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE **CARMEN PETRICIA MEDINA**
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 43-44).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso remitido por el Juzgado laboral del circuito – Cartago Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno original con 199 folios y 3 copias de la demanda para traslados. Sírvese Proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Febrero (10) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.65

RADICADO	76-147-33-33-001-2019-00285-00
DEMANDANTE	MYRIAM GONZALEZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

El presente proceso en el cual la señora MYRIAM GONZALEZ JIMENEZ Y OTROS, demanda al Municipio de Ansermanuevo- Valle del Cauca, en ejercicio de la acción que denominó proceso ordinario laboral de primera instancia, tiene como pretensiones: i) Declarar responsabilidad del municipio de Ansermanuevo –Valle del Cauca con respecto al accidente de trabajo que concluyó con la muerte del señor Luis Ernesto Castillo (Q.E.P.D); y, ii) que en consecuencia se ordene a dicho ente municipal el pago por concepto de perjuicios materiales a su favor como compañera supérstite, así como también de Francia Milena Castillo González, Lina Maria Castillo González y Jhon Edwarth Castillo González identificados como hijos del señor Luis Ernesto Castillo Hernández .

El expediente fue remitido por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago - Valle del Cauca por competencia al considerar que el fallecido señor Luis Ernesto Castillo Hernández, tendría la connotación de empleado público y no la de trabajador oficial; por lo que mediante auto No. 0339 del 04 de Junio de 2019 (fls. 194 y vto.), rechazó la demanda por falta de competencia y envió el expediente a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, considerándola competente para conocer de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

Bajo estas condiciones, corresponde entonces determinar si es esta la jurisdicción la que debe conocer el trámite del presente asunto, o si por el contrario se debe proponer conflicto negativo entre jurisdicciones al Juzgado Laboral del Circuito - Cartago, y enviar el proceso a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que resuelva el mismo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los hechos de la demanda (fls. 9-11) El señor Luis Ernesto Castillo Hernández laboro como inspector municipal de policía y tránsito de la ciudad de Ansermanuevo desde el 01 de enero de 1975 hasta el día de su fallecimiento, en ejercicio de sus labores sufre accidente de tránsito al colisionar contra un andén ubicado sobre la calle 21 con carrera 4, barrio terrazas del llano grande en la ciudad de Cartago- Valle del Cauca como se evidencia en informe policial de accidente de tránsito (fls. 147-149). Dada la complejidad de sus heridas fue trasladado a la UCI de la clínica San Rafael de Pereira Risaralda donde lamentablemente fallece el día 26 de marzo de 2017(fl.50)

Como consecuencia de ello el día 26 de junio de 2017 Axa Colpatria (fls 79-80) reconoce a la señora Myriam González Jiménez como beneficiaria de pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del señor Luis Ernesto Castillo Hernández. Corolario de lo anterior, se presenta demanda el día 31 de mayo de 2019 teniendo como pretensión principal el reconocimiento y pago de perjuicios materiales

Así mismo a lo largo de la demanda se expone ampliamente que el fundamento de las reclamaciones está contemplado en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y su respectiva codificación procesal. Siendo así que, en marco de lo pretendido, es evidente para este Despacho que el asunto corresponde por competencia a la jurisdicción ordinaria laboral con sujeción a lo previsto en los artículos 216 del Código Sustantivo del trabajo y el numeral quinto del artículo 2 del código procesal laboral que señalan:

CODIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I JURISDICCION

ARTICULO 2 COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

...5 “La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

CAPITULO II ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES

ARTICULO 216. CULPA DEL EMPLEADOR. Cuando exista culpa suficiente comprobada del {empleador} en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo.

Con la anterior referencia normativa, este Despacho concluye que no es el competente para el trámite de la presente demanda, a pesar de que la entidad demandada sea una entidad pública, toda vez que el criterio orgánico no deber ser tenido en cuenta de manera exclusiva para la asignación de competencia, menos cuando lo pretendido refiere un escenario propio de la justicia laboral ordinaria.

Corolario de lo anterior, considera este despacho judicial, que del análisis realizado, se desprende que contrario a lo sostenido por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, este asunto no es de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por estar atribuida a la ordinaria, siendo procedente entonces, proponer el conflicto negativo de jurisdicciones al referido juzgado, y, en consecuencia, remitir el proceso a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 256 de la Constitución Política, sea quien lo dirima.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Proponer el conflicto negativo de jurisdicciones entre el Juzgado 1 Administrativo Oral de Cartago – Valle del Cauca y el Juzgado Laboral del circuito – Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el presente proceso a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos pertinentes de conformidad con el artículo 256 numeral 6 de la Constitución Política.
3. Infórmese de esta decisión al Juzgado laboral del circuito Cartago – Valle del Cauca, para lo que estime pertinente.
4. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 20

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, con la liquidación del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante y petición de entrega de dineros embargados a la ejecutada. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 064

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2019-00321-00
EJECUTANTES: OMAR POSADA PALACIOS Y OTROS
EJECUTADO: BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
76-147-33-33-001-2006-03150-00 PRINCIPAL
76-147-33-33-001-2007-00019-00 ACUMULADO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que resulta procedente, de acuerdo con los previsivos del artículo 446 del Código General del Proceso, disponer que se surta el traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, en la forma y términos establecidos en la norma ibídem.

En este orden, en cuanto a la solicitud relacionada con que se cuantifique el valor al que ascienden los dineros depositados a órdenes de este Juzgado, como consecuencia de las medidas de embargo ordenadas en este proceso; se tiene que revisados los extractos con corte al 31 de enero de 2020, se evidencian constituidos 25 depósitos que ascienden a MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.070.446.352,55).

Finalmente, en lo que concierne a la entrega de los dineros embargados al apoderado de los ejecutantes, no se accederá por el momento, debiendo atenderse a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., que prevé:

“ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- SÚRTASE por Secretaría el traslado de la liquidación del crédito presentada por el abogado de los demandantes a la parte ejecutada, en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- NEGAR por el momento, la solicitud de entrega de los dineros embargados al apoderado de los ejecutantes, debiendo a atenerse a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 020</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 11/02/2020</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>